

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Direccion General de Servicios por la que se hace público habers dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excemos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.501, promovido por don Porfirio Iglesias de las Heras y otros, contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición deducido contra Orden de esta Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1967, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Porfirio Iglesias de las Heras don Genaro Capilla Pedro, don Antonio Soler Rea, don Venancio Catalá García, don Teodoro Torres Martín, don Federico Vegas de la Fuente, don José Rodríguez Abad, don Miguel Díaz Sáez, don Pablo Chaparro Medina, don Tomás Valverde Gil, don Juan Barroso Mena y don Emilio de la Torre López, impugnando desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición deducido por los interesados contra Orden de la Presidencia del Gobierno de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que aprobó la relación de funcionarios que habían de integrarse en el Cuerpo General de Subalternos de la Administración Civil, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los actos administrativos recurridos por no ser contrarios al ordenamiento jurídico vigente, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excemos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1589/1970, de 29 de mayo, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña) de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de Nuevo Campo de la Feria.

El Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña) aprobó el proyecto de Nuevo Campo de la Feria, en sustitución del actual, ubicado en parte céntrica del núcleo urbano, el cual fué sometido a la aprobación de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, mereciendo su sanción por la misma, y solicita para la ejecución de la obra se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes necesarios.

Las condiciones técnicas de la obra exigen la canalización de un río, cuya realización es solamente factible en el estiaje, y de no poder disponer de los terrenos necesarios para este tiempo, se demoraría muchísimo la construcción del nuevo ferrial, por lo que está justificado que se autorice al Ayuntamiento de Ordenes para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en la ocupación de los terrenos necesarios, que constan en una relación de fincas expuesta al público en forma reglamentaria, contra la cual se produjo reclamación de varias personas afectadas, desestimada por la Corporación municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña) de los bienes necesarios, según la relación de fincas comprendidas en el anuncio de información pública, para la ejecución del proyecto de Nuevo Campo de la Feria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 1590/1970, de 29 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Trebujena, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Trebujena, de la provincia de Cádiz, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que viene utilizando como peculiar y propio del Municipio de un modo tradicional, a fin de recoger en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y su memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Trebujena, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De oro el árbol de sinople terrazado de lo mismo y sumado de una paloma blanca. Al timbre, corona ducal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 1591/1970, de 29 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Setenil, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Setenil, en la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo de armas utilizado como peculiar y propio de aquel Municipio y en el que se recogen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de la historia local. A dicho efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y su memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO.

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Setenil, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De gules, el yugo de plata, puesto en situación de banda, y la coyunda, de oro. Al timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIKANO GONI

DECRETO 1592/1970, de 29 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Estepona, de la provincia de Málaga, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Estepona, de la provincia de Málaga, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que viene utilizando de un modo tradicional e ininterrumpido como propio del Municipio, a fin de recoger en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A dicho efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y su memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO.

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Estepona, de la provincia de Málaga, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, ondas de plata y azul y unas peñas, de oro, sumadas de torre del propio metal; donjonada, almenada y mazonada de sable, y aclarada de gules, con una bandera de plata en su homenaje; sinistrada de montaña de sinople, cargada de una villa; al pie de la misma, puesta sobre las ya descritas ondas de azul y plata y cargado en la montaña, un barco de tres velas latinas, de oro. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIKANO GONI

DECRETO 1593/1970, de 29 de mayo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Archilla, Balconete, Castilmimbres, Fuentes de la Alcarria, Olmeda del Extremo, Pajares, Romanos, Tomelloso, Valdesaz y Villaviciosa de Tajuña al de Brihuega, todos de la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Archilla, Balconete, Castilmimbres, Fuentes de la Alcarria, Olmeda del Extremo, Pajares, Romanos, Tomelloso, Valdesaz y Villaviciosa de Tajuña acordaron, con el quórum legal, la incorporación de sus Municipios a Brihuega, basándose principalmente en las crecientes dificultades que encuentran para el sostenimiento de los servicios municipales, y el Ayuntamiento de Brihuega acordó, con el mismo quórum, aceptar dicha incorporación.

Tramitado el oportuno expediente con arreglo a las normas de procedimiento que establece la legislación local vigente, y sin reclamación alguna, constan en el mismo los informes favorables de las Autoridades y Organismos provinciales consultados, y se aprecia la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Archilla, Balconete, Castilmimbres, Fuentes de la Alcarria, Olmeda del Extremo, Pajares, Romanos, Tomelloso, Valdesaz y Villaviciosa de Tajuña al de Brihuega, todos de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIKANO GONI

DECRETO 1594/1970, de 29 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Santa María de Riaza al de Ayllón, ambos de la provincia de Segovia.

El Ayuntamiento de Santa María de Riaza acordó, con el quórum legal, la incorporación de su Municipio al de Ayllón, basándose fundamentalmente en la insuficiencia de sus recursos para la prestación de los servicios obligatorios, y el Ayuntamiento de Ayllón acordó, con el mismo quórum, aceptar dicha incorporación.

Tramitado el oportuno expediente con arreglo a las normas de procedimiento que establece la legislación vigente, y sin reclamación alguna, constan en el mismo los informes favorables de las Autoridades y Organismos provinciales consultados, y se aprecia la existencia de causa legal adecuada, a la vista de los artículos trece y catorce de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Santa María de Riaza al de Ayllón, ambos de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIKANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las líneas que se citan, afectadas por las obras: «Erasanche y mejora del firme de la C. N. VI, Madrid-La Coruña, entre los puntos kilométricos 136,864 al 131,434, tramo límite de provincia de Avila a Tordesillas (Valladolid)», término municipal de Rueda.

Por estar incluido el proyecto de las obras más arriba citadas en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y en la hora que en la misma se expresan comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal más arriba citado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento